



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

DECRETO MUNICIPAL N° 12/2019

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

SUCRE, 25 DE FEBRERO DE 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO.

Que, mediante nota CITE: JEF. DES. ORG. N° 0120/2018, el Lic. Marco Antonio Sánchez Responsable Organización y Métodos previo Visto Bueno del Lic. Wilberth Mario Ramos Méndez Secretario Municipal Planificación para el Desarrollo ambos dependientes del G.A.M.S., remitieron al Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos Alcalde del Municipio de Sucre, Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 113/18 "Ley Contra la Violencia hacia las Mujeres" adjuntando documentación de respaldo para que se continúe con el proceso regular hasta su aprobación con Decreto Municipal.

Que, el Informe Legal S.M.D.H.S. A.L. N° 23/2018 en referencia a proyecto de Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 113/18 "Ley Contra la Violencia Hacia las Mujeres", elaborado por la Abog. Gabriela R. Viaña Paredes Asesora Jurídica S.M.D.H.S. quien desarrolla los fundamentos legales concluyendo que en cumplimiento a la Disposición transitoria Tercera ha sido presentado proyecto de reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 113/18 "Ley Contra la Violencia Hacia las Mujeres". Por lo que recomienda la remisión a las instancias correspondientes para la elaboración de los informes correspondientes y posterior prosecución para su Aprobación por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Informe Técnico servicio Legal Integral Municipal "Equipo Multidisciplinario", emitido por el Abog. Abraham M. Rojas Catacora y Lic. Daniela Zamora Samos ambos del Equipo S.L.I.M. del G.A.M.S. quienes desarrollan los antecedentes en referencia a la propuesta de Reglamento Municipal a la Ley Municipal Autónoma N° 113/18 "Ley Contra la Violencia Hacia las Mujeres", justificativos técnicos y socialización del referido proyecto concluyendo que con la emisión del presente Informe Técnico se remita a las instancias correspondientes para su prosecución del respectivo trámite hasta su aprobación.

Que, el Informe Técnico CITE: S.M.P.D. N° 12/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, emitido por el Lic. Marco Antonio Sánchez Responsable del Área de Organización y Métodos dependiente del G.A.M.S., mediante la cual del análisis de los antecedentes y del Marco normativo concluye que se dio cumplimiento a las competencias exclusivas que tienen los Gobierno Autónomos Municipales, para la elaboración del Reglamento Municipal a la Ley Municipal Autónoma N° 113/18 "Ley Contra la Violencia Hacia las Mujeres", concluyendo que el mismo necesariamente debe ser aprobado por Decreto Municipal recomendando que el Alcalde Municipal apruebe el Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 113/18 "Ley Contra la Violencia Hacia las Mujeres", una vez aprobado la Dirección de Gestión Social dependiente de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social del G.A.M.S. deberá difundir a todos los servidores públicos dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para conocimiento y aplicación.

Que, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO** de 07 de febrero de 2009, establece: **Art. 13. I.** Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Que, el **Art. 15.- I.** Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte. **II.** Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. **III.** El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Que, el **Art. 232.** La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el **Art. 302. I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. **39.** Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Que, el **Art. 410. II.** La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.....

Por otro lado, la **LEY N° 348** Ley de 9 de marzo de 2013 **LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA** establece: **Art. 2.-** (Objeto y Finalidad). La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien. **Art. 3.-** (Prioridad Nacional) **III.** Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y responsabilidades constitucionales, asignarán los recursos humanos y económicos





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

destinados a la implementación de políticas, programas y proyectos destinados a erradicar todas las formas de violencia hacia las mujeres. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS - PRIMERA.** Para la implementación de la presente Ley, todas las instituciones públicas involucradas deberán: **III.** Las Entidades Territoriales Autónomas, deberán asignar los recursos necesarios y suficientes en sus respectivos presupuestos institucionales. - **SÉPTIMA.** El nivel central del Estado adoptará las medidas necesarias para la creación, adaptación y funcionamiento de la institucionalidad prevista por esta Ley, en el plazo de tres (3) meses a partir de su promulgación. **Las Entidades Territoriales Autónomas,** podrán adoptar convenios intergubernativos para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley. Los Municipios Tipo A, podrán aplicar de manera gradual las obligaciones que la Ley les asigna.

Que, por su parte, la **LEY N° 031, LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRES IBAÑEZ"** dispone: **Art. 7.- (Finalidad) I.** El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país **II.** Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 9. Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley. **Art. 11.- (Norma Supletoria) II.** Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

Por su parte la **LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES** establece que: el **Art. 13.** (Jerarquía Normativa Municipal) La normativa Municipal está sujeta a la Constitución Política del Estado. La Jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: **Órgano Ejecutivo:** a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las secretarías y los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

Que, el **Art. 14.** (Remisión de Normas al Servicio Estatal de Autonomías – SEA) En los Gobiernos Autónomos Municipales donde se efectuó la separación administrativa de Órganos, se establecerá una estructura organizativa del Órgano Legislativo, conforme a su Reglamento General.

Que, el **Art. 26.** (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **4.** Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Que, el **Art. 29.** (Atribuciones de las Secretarías Municipales) Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tiene las siguientes atribuciones: **5.** Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal. **13.** Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones.

Que, el H. Concejo Municipal aprueba la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 113/18,** decreta: **DISPOSICIONES TRANSITORIAS - TERCERA.-** El Órgano Ejecutivo Municipal, Reglamentará la presente Ley Autónoma Municipal, en un plazo no mayor a 90 días calendario, a partir de la promulgación.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre al ser una entidad autónoma que rige su accionar conforme lo previsto en la Constitución Política del Estado, Ley 1178 SAFCO, Ley N° 031 Marco de Autonomías, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal Autónoma N° 113/18, leyes conexas y otras normas que estén relacionadas con el presente trámite administrativo.

POR TANTO:

EI ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA en el Marco del ejercicio y aplicación de las competencias ejecutivas conferidas por el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 482 concordante con el artículo 26. núm. 4) del mismo cuerpo legal, conjuntamente los Secretarios Municipales, en Sesión Extraordinaria de Gabinete Municipal, emiten la siguiente normativa legal;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento Municipal a la Ley Municipal Autónoma N° 113/18 "Ley Contra la Violencia hacia las Mujeres" en sus seis (6) capítulos y cuarenta (46) artículos, mismo que se encuentra adjunto al presente Decreto Municipal y forma parte indisoluble del mismo.





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

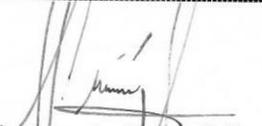
Artículo Segundo.- La ejecución, cumplimiento y difusión del presente Decreto Municipal queda a cargo de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social del G.A.M.S. en coordinación con las Unidades Competentes, debiendo seguir el trámite administrativo de rigor conforme procedimientos y normativa legal vigente.

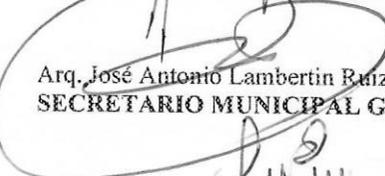
Artículo Tercero.- A los efectos del artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se INSTRUYE a Unidad Jurídica remitir una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías SEA.

Artículo Cuarto.- Quedan abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en el despacho del Señor Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve

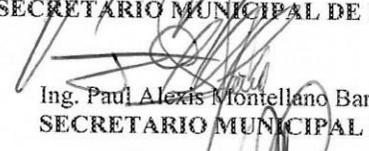
FDO.

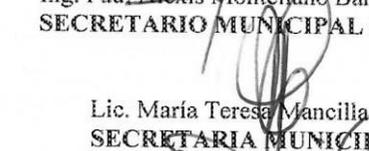

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA


Arq. José Antonio Lambertin Ruiz
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD


Lic. Wilberth Marjo Ramos Méndez
SECRETARIO MUNICIPAL PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO


Ing. Carlos Adalid Garrón Siñani
SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA


Ing. Paul Alexis Montellano Barriga
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES


Lic. María Teresa Mancilla Flores
SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA


Lic. Nelly Toro Martínez
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

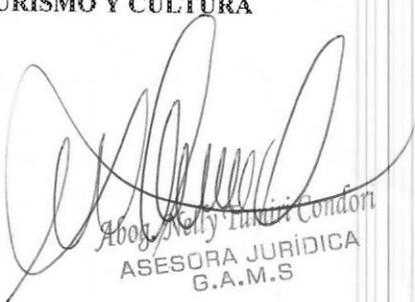

Ing. Ximena Campos Fernández
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO


Arq. Félix Poquechoque Caballero
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL


Lic. Pedro Salazar Collazos
SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA

Regístrese, comuníquese y archívese.


Lic. Nilo Daniel Prado Arroyo
ABOGADO DIRECCION JURIDICA
G.A.M.S


Abog. Nelly Tuxiá Condon
ASESORA JURIDICA
G.A.M.S

